RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-10437-2026 del 10 de junio de 2026, el **MUNICIPIO DE NARIÑO**, identificado con Nit N° 890.982.566-9, representado legalmente por la señora Alcaldesa **ERIKA CARDONA PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.444.377, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, para el acueducto multiveredal de las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda del municipio de Nariño Antioquia.

2. Que mediante Auto AU-02221-2026 del 16 de junio de 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, ordenando la fijación de avisos y la realización de una visita técnica, la cual se realizó el día 03 de julio de 2026.

3. Que mediante oficio CS-10220-2026 del 11 de julio de 2026, comunicado el día 14 de julio de 2026, se requirió al Municipio de Nariño presentar información adicional dentro del trámite de concesión de aguas superficiales, luego de la evaluación documental y visita técnica realizada el 3 de julio de 2026. Se solicitaron, entre otros aspectos, la justificación del caudal requerido, definición de la alternativa de captación y las memorias de cálculo de la obra propuesta, así como ajustes y complementación del PUEAA, otorgándose un término de un (1) mes para allegar la información requerida.

4. Que mediante escrito con radicado CE-15728-2026 del 31 de agosto de 2026, el Municipio de Nariño solicitó una prórroga de treinta (30) días hábiles para atender el requerimiento de información efectuado dentro del trámite de concesión de aguas, argumentando la necesidad de actualizar el caudal solicitado y, en consecuencia, ajustar los estudios, diseños, memorias de cálculo y el PUEAA. La solicitud se fundamentó en la necesidad de actualizar el caudal requerido para la concesión, considerando una proyección de demanda a veinticinco (25) años, lo que implica ajustar los diseños y condiciones de las obras de captación, conducción y demás componentes del sistema.

5. Que en atención a la solicitud de prorroga presentada mediante escrito con radicado CE-15728-2026, la Corporación mediante Auto AU-03390-2026 del 11 de septiembre de 2026, comunicado el día 14 de septiembre de 2026, concedió un término adicional de treinta (30) treinta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para dar cabal cumplimiento a los requerimientos formulados por Cornare y dar continuidad al trámite ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6. Que mediante radicado CE-17514-2026 del 28 de septiembre de 2026, el **MUNICIPIO DE NARIÑO** dio respuesta al requerimiento de información adicional efectuado mediante oficio CS-10220-2026 del 11 de julio de 2026, dentro del trámite de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Pradera, aportando los ajustes realizados al caudal solicitado, los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, así como la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con el fin de atender las observaciones formuladas por CORNARE.

7. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Nariño y en la Regional Páramo, entre los días 17 de junio al 03 de julio de 2026.

8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

9. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el día 03 de julio de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-06680-2026 del 21 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, el 3 de julio de 2026 se realizó visita técnica a la fuente hídrica La Pradera, ubicada en la vereda Campo Alegre, municipio de Nariño, con el propósito de verificar las condiciones de la fuente, el punto de captación, el sitio proyectado para la construcción de la planta de tratamiento y los usos del recurso hídrico solicitado para el abastecimiento de las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda.*

Durante la visita se identificó que el agua se destinará al consumo doméstico de la población beneficiaria, las instituciones educativas rurales y los hoteles. La diligencia contó con el acompañamiento del señor John Carlos Zuluaga, gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Nariño S.A.S. E.S.P., entidad que se proyecta estará a cargo de la administración del acueducto veredal, y de la técnica de Cornare, Lexy Paola Aristizábal Osorio.

En relación con la oposición al trámite, se verifico que el aviso de ley permaneció fijado durante diez (10) días hábiles en un lugar público del municipio de Nariño y en la sede de la regional Páramo de Cornare, sin que durante dicho periodo ni durante la realización de la visita técnica se presentaran oposiciones por parte de terceros frente a la solicitud de concesión de aguas.



icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Imagen 1. *Izquierda: estado de la fuente hídrica aguas arriba del punto de captación. Centro: obra de captación actualmente utilizada por algunos usuarios de las veredas Uvital y Morro Azul. Derecha. Ubicadas aguas abajo del punto de captación proyectado.*

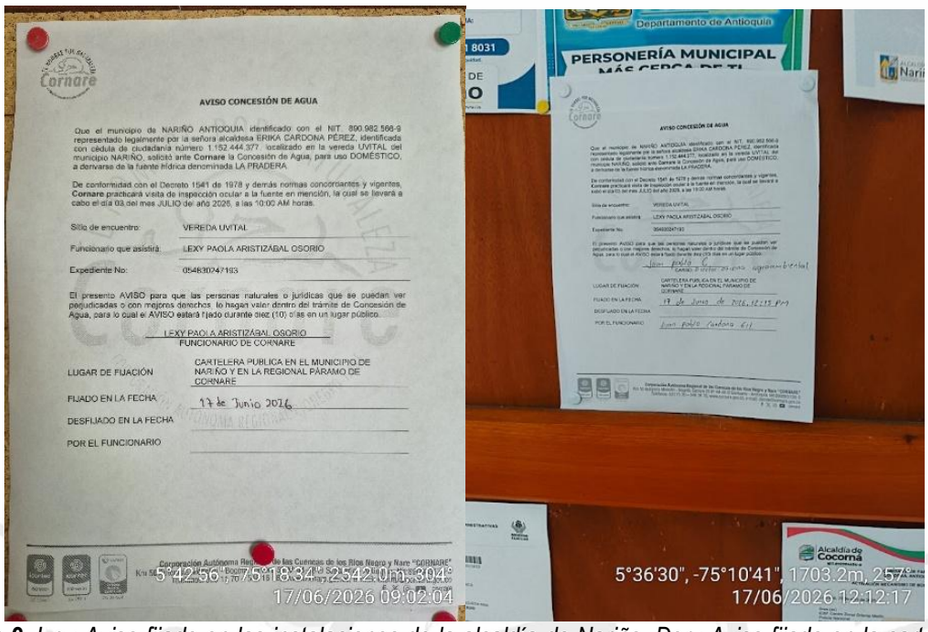


Imagen 2. *Izq.: Aviso fijado en las instalaciones de la alcaldía de Nariño. Der.: Aviso fijado en la cartelera de Cornare.*

3.2 *Para acceder al predio, desde la zona urbana del municipio de Nariño se toma la vía del Renacimiento, pasando por el C.E.R. Campo Alegre. Se continúa por esta vía durante aproximadamente 2,3 km, hasta llegar a un puente sobre la fuente hídrica La Pradera.*

En el área de influencia del proyecto comprende las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, en el municipio de Nariño, las cuales presentan relieve predominantemente montañoso y quebrado en los sectores altos e intermedios, y pendientes más suaves hacia el valle del río Samaná Sur. La fuente de abastecimiento corresponde a la quebrada La Pradera. El territorio presenta usos agropecuarios y asentamientos rurales dispersos, las márgenes de las fuentes hídricas y los suelos susceptibles a erosión, así como prevenir afectaciones sobre la calidad y disponibilidad del recurso hídrico.

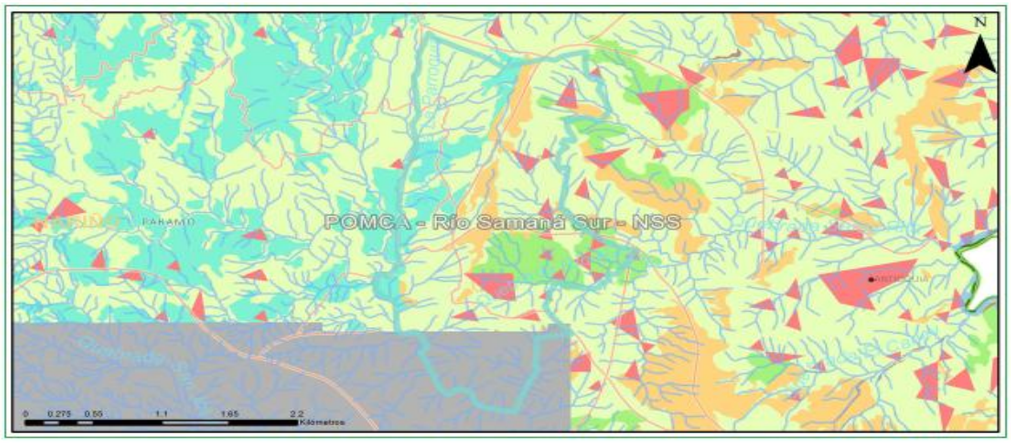
3.3 *El proyecto consiste en la construcción y mejoramiento de un acueducto multiveredal para las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, en el sector rural del municipio de Nariño, Antioquia. Reemplazaría el acueducto veredal actual, antiguo y con avanzado deterioro, en una zona donde el 53,2 % de las viviendas reporta no contar con acceso adecuado a agua potable. Se proyecta para unos 810 habitantes en 2026 y 1.800 en 2051 (periodo de diseño de 25 años), más 32 habitaciones hoteleras de población flotante y tres sedes educativas, con nivel de complejidad. Los componentes son la captación, la aducción y conducción, el desarenador, la PTAP, el almacenamiento y la red de distribución.*

El diseño propuesto para el punto de captación contempla demoler la estructura antigua y reemplazarla por una nueva que atraviesa la fuente. Por esta razón, una vez se apruebe el trámite de concesión de aguas, los solicitantes deberán adelantar el trámite de ocupación de cauce. Durante la construcción, la demolición de la bocatoma antigua y la instalación de la nueva, que atraviesa la fuente, intervendrán la ronda y el cauce, con aumento temporal de sedimentos y turbidez, generación de escombros y residuos de obra y remoción de cobertura vegetal en los sitios de las obras y el trazado de tuberías. En la operación, la captación reducirá el caudal entre el punto de toma y el retorno, limitado al caudal concesionado y al caudal ecológico, y se generarán lodos del desarenador y la PTAP que requieren manejo adecuado. Como efectos positivos, cesarán las captaciones informales y mejorarán la calidad y continuidad del agua.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.4 *La solicitud de concesión de aguas para el abastecimiento del acueducto veredal de las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, ubicado en el municipio de Nariño, se encuentran dentro del área de aplicación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Samaná Sur, aprobado mediante la Resolución N.º 112-7295-2017 del 21 de diciembre de 2017. Su régimen de usos está reglamentado por la Resolución N.º 112-0394-2019 del 13 de febrero de 2019. Asimismo, le aplica la Resolución N.º 112-5219-2019, mediante la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de estudios orientados al análisis de limitaciones de uso de los predios, conforme a la zonificación establecida en los POMCA.*

Vereda Uvital



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	23.13	5.14
Areas de importancia Ambiental - POMCA	44.6	9.91
Areas de restauración ecológica - POMCA	241.34	53.6
Areas complementarias para la conservación - POMCA	42.83	9.51
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	38.82	8.62
Areas agrícolas - POMCA	0.0	0.0
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	59.52	13.22

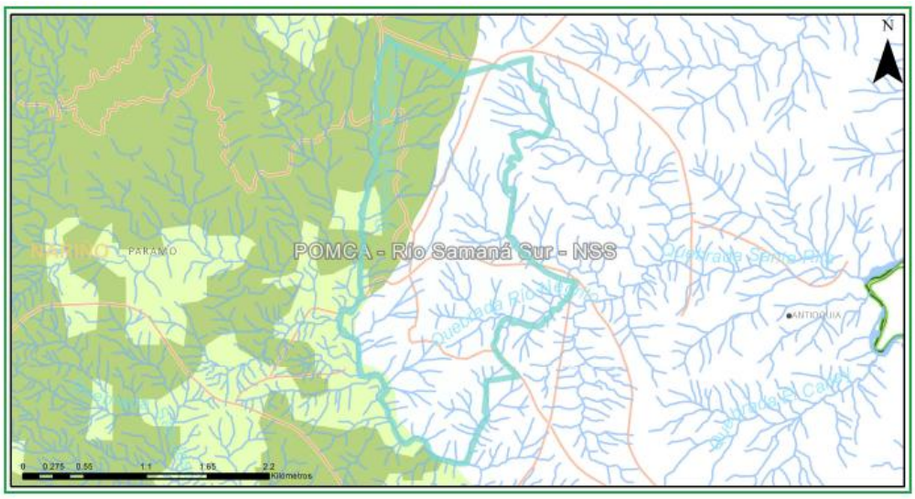
Imagen 3. Determinantes ambientales de la vereda Uvital.
Fuente: Geoportal Corporativo

La zonificación ambiental establece que el 53,6 % del área corresponde a áreas de restauración ecológica, el 13,22 % a áreas licenciadas ambientalmente, el 9,91 % a áreas de importancia ambiental y el 9,51 % a áreas complementarias para la conservación. En estas categorías de conservación se debe garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % por predio, de acuerdo con las condiciones aplicables. El 8,62 % corresponde a áreas de uso múltiple, cuyo desarrollo está sujeto a la capacidad de uso del suelo y al régimen establecido en el POT. Finalmente, el 5,14 % se encuentra en áreas con amenazas naturales, clasificadas como áreas de protección hasta que se realicen los estudios correspondientes conforme a la normativa vigente. En todas las categorías se deberán acatar las disposiciones del POT y los acuerdos y determinantes ambientales aplicables de Cornare, incluidas las restricciones de densidad de vivienda.

Zonificación reserva forestal central – Ley 2da de 1959:

De acuerdo con la consulta cartográfica, 122,3 ha del área de la vereda se encuentran dentro de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2.ª de 1959. De esta superficie, 18,91 ha corresponden a la zona tipo A y 103,39 ha a la zona tipo B.

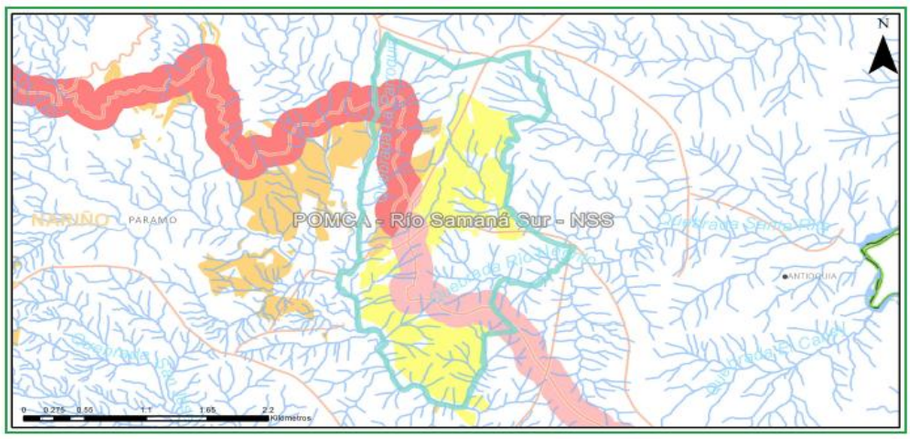
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo A	18.91	4.2
Tipo B	103.39	22.96

Imagen 4. Zonificación Reserva Forestal Central
Fuente: Geoportal Corporativo

Categoría de suelo restringido – POT:

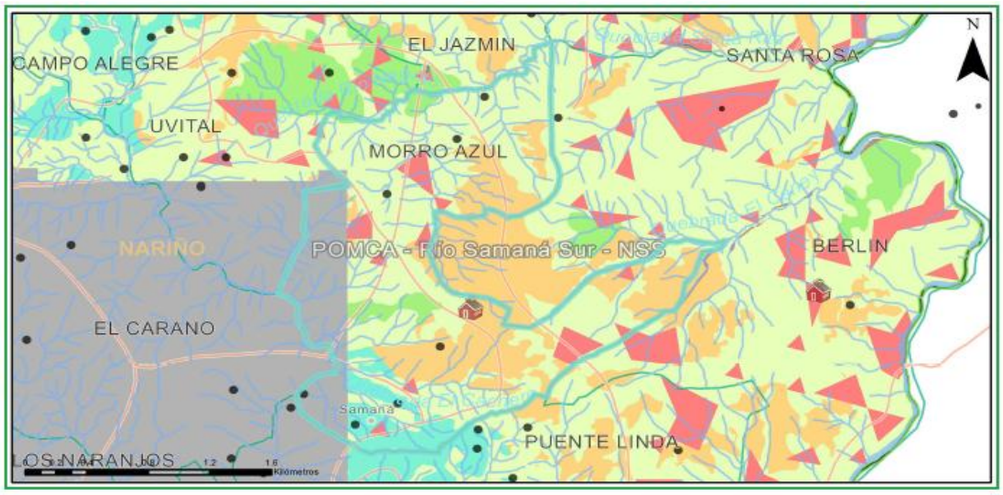


Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Corredor Suburbano	55.44	12.31
Corredor Suburbano sujeto sustraccion ley2	47.7	10.59
Parcelacion	151.66	33.68
Parcelacion sujeta sustraccion ley2	11.1	2.46

Imagen 5. Categoría de suelo restringido
Fuente: Geoportal Corporativo

Morro Azul

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	16.04	4.34
Areas de importancia Ambiental - POMCA	10.68	2.89
Areas de restauración ecológica - POMCA	187.2	50.66
Areas complementarias para la conservación - POMCA	22.95	6.21
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	83.36	22.56
Areas agrícolas - POMCA	0.08	0.02
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	49.23	13.32

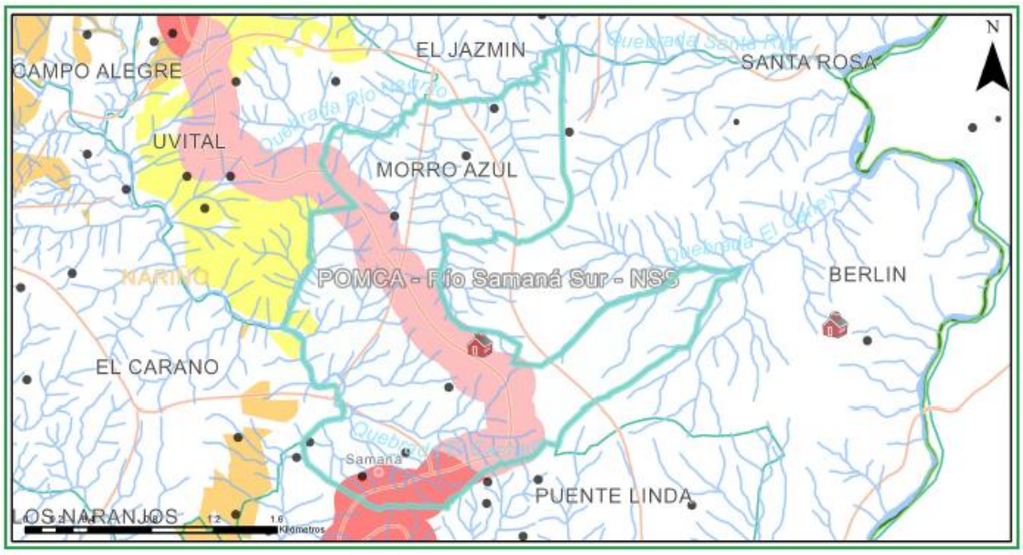
Imagen 6. Determinantes ambientales de la vereda Morro Azul.
Fuente: Geoportal Corporativo

La zonificación ambiental establece que el 50,66 % de la vereda corresponde a áreas de restauración ecológica y el 6,21 % a áreas complementarias para la conservación, en las cuales se debe garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % por predio. El 2,89 % corresponde a áreas de importancia ambiental, sujetas a condiciones similares de conservación. Por su parte, el 22,56 % corresponde a áreas de uso múltiple, cuyo desarrollo depende de la capacidad de uso del suelo y de las disposiciones del POT. El 13,32 % corresponde a áreas licenciadas ambientalmente, sujetas a los instrumentos de manejo aprobados y a la normativa aplicable. Finalmente, el 4,34 % se encuentra en áreas con amenazas naturales, clasificadas como áreas de protección hasta que se realicen los estudios correspondientes conforme a la normativa vigente. En todas las categorías deberán cumplirse las disposiciones del POT y los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare, incluidas las restricciones aplicables a la densidad de vivienda.

Zonificación reserva forestal central – Ley 2da de 1959:
De acuerdo con la consulta cartográfica, 48.7 ha del área de la vereda predio se encuentran dentro de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2.ª de 1959. De esta superficie, 27,98 ha corresponden a la zona tipo A y 20.72 ha a la zona tipo B.

Categoría de suelo restringido – POT:

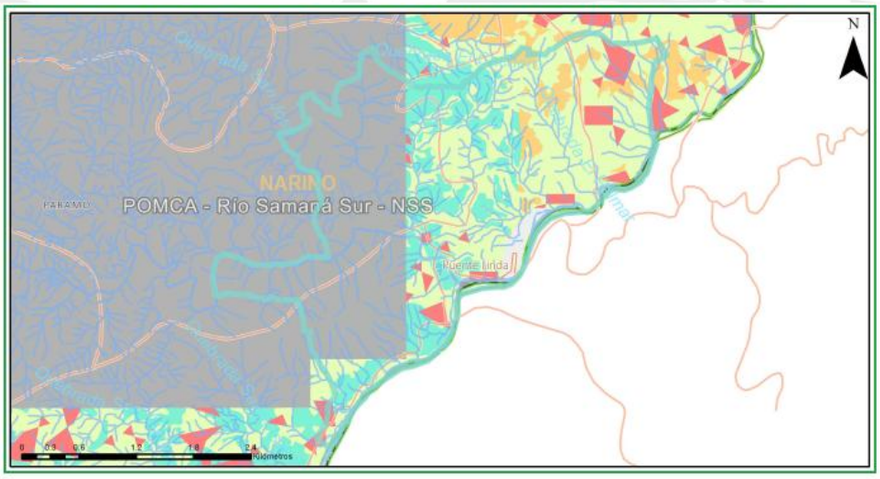
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Corredor Suburbano	75.71	20.49
Corredor Suburbano sujeto sustraccion ley2	19.58	5.3
Parcelacion	2.87	0.78

Imagen 7. Categoría de suelo restringido
Fuente: Geoportal Corporativo

Vereda Puente Linda



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	39.82	4.44
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.08	0.01
Areas de restauración ecológica - POMCA	333.06	37.1
Areas complementarias para la conservación - POMCA	127.3	14.18
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	41.16	4.58
Areas Licenciadas Ambientalmente - POMCA	331.1	36.88
Areas urbanas, municipales y distritales - POMCA	13.6	1.51

Imagen 8. Determinantes ambientales de la vereda Puente Linda.
Fuente: Geoportal Corporativo

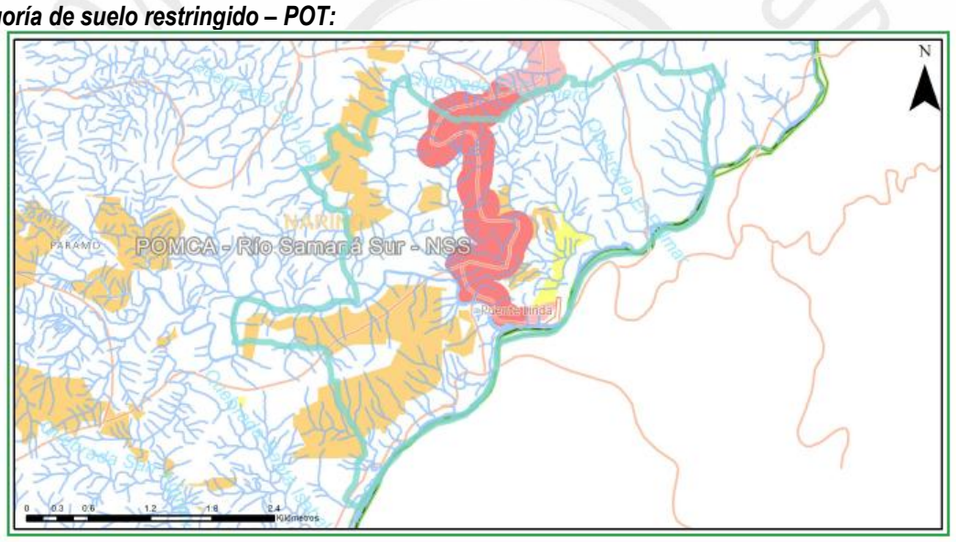
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La zonificación ambiental establece que el 37,1 % de la vereda corresponde a áreas de restauración ecológica y el 14,18 % a áreas complementarias para la conservación, en las cuales se debe garantizar una cobertura boscosa mínima del 70 % por predio. El 0,01 % corresponde a áreas de importancia ambiental, sujetas a condiciones similares de conservación. Por su parte, el 36,88 % corresponde a áreas licenciadas ambientalmente, sujetas a los instrumentos de manejo aprobados y a la normativa aplicable; el 4,58 % a áreas de uso múltiple, cuyo desarrollo depende de la capacidad de uso del suelo y de las disposiciones del POT; y el 1,51 % a áreas urbanas, municipales y distritales, regidas por el ordenamiento territorial. Finalmente, el 4,44 % se encuentra en áreas con amenazas naturales, clasificadas como áreas de protección hasta que se realicen los estudios correspondientes conforme a la normativa vigente. En todas las categorías se deberán cumplir las disposiciones del POT y los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare, incluidas las restricciones aplicables a la densidad de vivienda.

Zonificación reserva forestal central – Ley 2da de 1959:

De acuerdo con la consulta cartográfica, 610.59 ha del área de la vereda predio se encuentran dentro de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2.ª de 1959. De esta superficie, 326.43 ha corresponden a la zona tipo A y 284.16 ha a la zona tipo B.

Categoría de suelo restringido – POT:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Corredor Suburbano	5.96	0.66
Corredor Suburbano sujeto sustraccion ley2	106.91	11.91
Parcelacion	14.94	1.66
Parcelacion sujeta sustraccion ley2	177.54	19.78

Imagen 9. Categoría de suelo restringido
Fuente: Geoportal Corporativo

Las tres veredas presentan una fuerte presencia de áreas de restauración ecológica, conservación e importancia ambiental, además de zonas de amenazas naturales y de superficies dentro de la Reserva Forestal Central, lo que condiciona los usos del suelo y las densidades de ocupación, pero no impide la prestación de servicios públicos básicos. El acueducto veredal es una obra de servicio público que mejora la calidad de vida de los habitantes, al garantizar agua con mejor calidad y continuidad y al reducir el consumo directo de fuentes sin tratamiento. Por su naturaleza, es compatible en principio con los objetivos de protección y manejo de las áreas descritas, siempre que las intervenciones se limiten a lo estrictamente necesario, se minimice la remoción de cobertura vegetal y se respeten las rondas hídricas y las restricciones por amenazas naturales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.5 *Tras evaluar la información presentada mediante el radicado CE-10437-2026, la Corporación requirió al Municipio de Nariño justificar técnicamente el incremento del caudal solicitado durante la visita, discriminado por uso o sector. Asimismo, solicitó aclarar si mantendría el dique transversal de 1,96 m de altura, para el cual debía adelantar el correspondiente trámite de ocupación de cauce, o si presentaría una alternativa de captación sin obras en el cauce ni en su ronda hídrica. Finalmente, requirió ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), específicamente los numerales 4.2, 4.4 y 1.2 de la parte II, y aclarar la viabilidad de las actividades propuestas.*

En respuesta, mediante el radicado CE-17514-2026, el Municipio informó que ajustó el caudal requerido de 2,53 L/s, correspondiente a la población actual, a 5,35 L/s, considerando la población proyectada a 2051. Para sustentar esta modificación, anexó la caracterización de usuarios, las memorias de proyección poblacional y el informe técnico correspondiente. Asimismo, indicó que el caudal de 5.35 L/s fue incorporado en los diseños de la captación, la aducción y la planta de tratamiento de agua potable (PTAP). Adicionalmente, informó que solicitó ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la solicitud de modificación del concepto sanitario favorable, con el propósito de ajustar su alcance en el caudal de diseño de 5,35 L/s, superior al contemplado inicialmente; dicho trámite se encuentra en curso. En cuanto a la captación, manifestó que mantendrá el diseño para el caudal ajustado, adelantará el trámite de ocupación de cauce y aportó los planos y las memorias de cálculo correspondientes.

En cuanto a la justificación del caudal solicitado, se observa que el Municipio empleó módulos de consumo diferentes a los establecidos por la Corporación, cuyas diferencias se presentan en la tabla siguiente.

Uso (< 2.500 hab.)	***Módulo propuesto por el interesado***	***Módulo Cornare****	***Diferencia absoluta***	***Diferencia (%)***	***Q unitario propuesto (L/s)***	***Q unitario Cornare (L/s)***
Doméstico permanente	*140 L/hab-día (neto)*	*125 L/persona-día*	*−15 L*	*−10,7 %*	*0,001620*	*0,001447*
Doméstico permanente, dotación bruta del diseño	*187 L/hab-día (con 25 % de pérdidas)*	*125 L/persona-día***	*−62 L*	*−33,2 %*	*0,002164*	*0,001447*
Población transitoria	*Sin dato asociado*	*62,5 L/persona-día*	*No comparable*	*No comparable*	*—*	*0,000723*
Hotelero	*400 L/habitación-día*	*955 L/habitación·día*	*+555 L*	*+138,8 %*	*0,004630*	*0,011053*
Institucional (escuelas)	*28 L/alumno-jornada (25 + 3 de refrigerio)*	*50 L/persona-día*	*+22 L*	*+78,6 %*	*0,000324*	*0,000579*

**RE-03991-2023, modificada por RE-00802-2024 zona atendida < 1.000 m s. n. m., clima cálido*
*** Ya incluye 25 % de factor de seguridad, art. 3, parágrafo 4*

Es de aclarar que, las proyecciones de crecimiento poblacional presentan una sobreestimación, como se expuso en apartados posteriores, y no se diferencia adecuadamente entre la población permanente y la transitoria, lo que impide establecer con precisión la demanda hídrica asociada a cada tipo de usuario. A ello se suma que el interesado incrementa el caudal con factores de seguridad y de pérdidas (dotación bruta de 187 L/hab·día y coeficiente K1 de 1,1).

Al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución RE-03991-2023:

"Los valores adoptados en el presente artículo, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad"

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Si bien el sistema debe contemplar variables de diseño como el caudal máximo diario y el máximo horario para dimensionar la captación, la conducción, el almacenamiento y la red, estas son condiciones de diseño de la infraestructura y no constituyen una justificación técnica para derivar de la fuente un caudal superior al que resulta de aplicar los módulos de consumo vigentes.

La población se proyectó con la expresión geométrica $P(t) = P_0 \cdot (1+r)^{(t-2026)}$ para el horizonte 2026–2051, partiendo de 1.030 personas (810 permanentes y 220 transitorias, levantadas en campo). La serie oficial del DANE (agosto de 2025) para centros poblados y rural disperso del municipio de Nariño, Antioquia, crece de 7.041 habitantes en 2018 a 7.314 en 2025 (+0,545 % anual) y luego decrece hasta 6.845 en 2042, con una tasa media geométrica de −0,355 % anual entre 2024 y 2042 y un máximo interanual de 1,239 % (2019–2020). Aplicadas a la población base, esas tasas darían 942 personas en 2051 con −0,355 % y 1.401 con 1,239 %. Sin embargo, la serie DANE describe la dinámica demográfica del conjunto rural municipal, mientras que el sistema abastece 306,58 ha de corredor suburbano (137,11 ha) y parcelación (169,47 ha), donde el crecimiento depende de la oferta de vivienda y de la vocación turística, y no del crecimiento vegetativo. Para evitar un sistema corto, se adopta una tasa de 2,0 % anual, que arroja 1.690 personas en 2051 (1.329 permanentes y 361 transitorias). Esta tasa no corresponde a una proyección oficial del DANE ni supone que el crecimiento se mantenga durante todo el horizonte. Equivale a la ocupación gradual del suelo habilitado, estimada en unas 552 viviendas (1.656 personas) con densidad base de 3 viv/ha, 60 % de área neta aprovechable y 3,0 personas por hogar. Si el crecimiento real es menor, el diseño incorpora holgura y, si se requiere más caudal, se podrá solicitar la modificación de la concesión

Lo anterior se basó en el parágrafo 5 de la resolución RE-03991-2023 que dice:
"Para el otorgamiento de las concesiones para los acueductos y los prestadores de servicios de agua potable y no potable de carácter público, se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, teniendo en cuenta la siguiente ecuación:

$$\textbf{Población}^{(Año-t)} = \textbf{Población Inicial} * (1+\textbf{Tasa de Crecimiento})^{(Año\ t - Año\ Inicial)}$$

Para sustentar lo anterior se tuvo en cuenta los parágrafos 5 y 6 de la Resolución RE-03991-2023, que establecen:

"La tasa de crecimiento a aplicar para cada caso deberá ser consultada por el técnico encargado de atender el asunto, utilizando fuentes oficiales de información como: DANE, Gobernación de Antioquia, planeación MUNICIAPL, EOT, PBOT, POT, entre otros…

Además, el sistema se encuentra entre las cotas de 782 y 1.269 m s. n. m., por lo que se adoptó la cota inferior como referencia para la selección del módulo de consumo, teniendo en cuenta lo señalado por el Municipio respecto a la vereda Puente Linda, ubicada a 782 m s. n. m., por:

"…concentrar la mayor demanda y constituir un punto determinante para la definición de las condiciones hidráulicas del sistema"

Aunque el caudal otorgado sea inferior al solicitado, el Municipio podrá diseñar la infraestructura de captación, aducción y tratamiento para una capacidad futura de 5,35 L/s, siempre que las obras de control y regulación garanticen que la captación efectiva no supere el caudal autorizado mediante la concesión. Esto permitirá prever una eventual ampliación de la demanda sin autorizar desde ahora la captación del caudal total proyectado. Si las necesidades futuras justifican un incremento, el Municipio podrá solicitar la modificación de la concesión, aportando los soportes técnicos correspondientes, cuya aprobación estará sujeta a la evaluación de la Corporación.

En cuanto al PUEAA, se determinó que el número de árboles por sembrar está comprendido dentro de la actividad de reforestación del área prevista, por lo que no se consideró necesario incluirlo como un indicador independiente, siempre que la superficie por reforestar y el número de árboles por establecer puedan verificarse mediante los indicadores definidos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Finalmente, se excluyó la actividad de actualización del PUEAA al quinto año, teniendo en cuenta que el programa se formula para un horizonte de diez años. No obstante, esta exclusión deberá ser compatible con las disposiciones normativas aplicables y no exime del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y actualización que correspondan. Por lo que las actividades que se dejaron como indicador corresponden a: Área a comprar, Área a reforestar, Metros lineales de aislamiento, Jornadas de limpieza de cauces, Macro medidores instalados, micromedidores instalados, Metros lineales de tubería, Tecnologías de bajo consumo, Talleres y/o jornadas de capacitación, Producción de medios impresos, Producción de medio audiovisuales, Producción de cuñas radiales, Salidas de campo/Aforos, Volumen de agua en reúso, Estudio piloto aprovechamiento de agua lluvia, Informes anuales seguimiento PUEAA, Mantenimiento calibración medidores y Fondo de contingencia reparación de fugas.

3.6 *Para la fuente hídrica La Praderas, durante la visita de campo no se identificaron otros usuarios del recurso hídrico ni se encontraron registros en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación.*

3.7 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) *Fuentes de Abastecimiento:*

NOMBRE DE LA FUENTE	***FECHA AFORO***	***MÉTODO AFORO***	***CAUDAL AFORADO (L/s)***	***CAUDAL DISPONIBLE (L/s)***
LA PRADERA	*14/10/2026*	*Geoportal*	*63.450000*	*47.580000*
El aforo de la fuente hídrica La Pradera se realizó el 14 de octubre de 2026 mediante el Geportal Corporativo, obteniéndose un caudal aforado de 63,45 L/s y un caudal disponible de 47,58 L/s. Estos resultados indican disponibilidad hídrica para atender el caudal solicitado. Asimismo, se tuvieron en cuenta los valores reportados por el usuario, correspondientes a 31,8 L/s mediante el método de balance hídrico (ETR) y 39,3 L/s mediante el método de regionalización de CDC Gallego y Carvajal (2017), como referencias complementarias para la evaluación de la oferta hídrica. Se precisa que la visita se realizó durante la época de verano, condición relevante para el análisis de la disponibilidad del recurso.				
La fuente hídrica La Pradera se localiza en un área con buena cobertura vegetal, donde predomina el bosque nativo, acompañado de cultivos permanentes, pastos, plantaciones forestales y pequeñas áreas de cultivos transitorios. En algunos tramos, la ronda hídrica colinda con áreas de pastoreo. En épocas de lluvias intensas se han presentado procesos erosivos y aumento de sólidos en suspensión en la fuente				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	***DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES***	***CAUDAL MINIMO (L/s)***	***CAUDAL MEDIO (L/s)***
LA PRADERA	*Caudal total*	*63.45*	*129.51*
	Caudal ecológico	*15.86*	*32.38*
	Caudal máximo de reparto	*47.59*	*97.14*
	Caudales otorgados	*0.0*	*0.0*
	Caudal disponible para reparto	*47.59*	*97.14*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

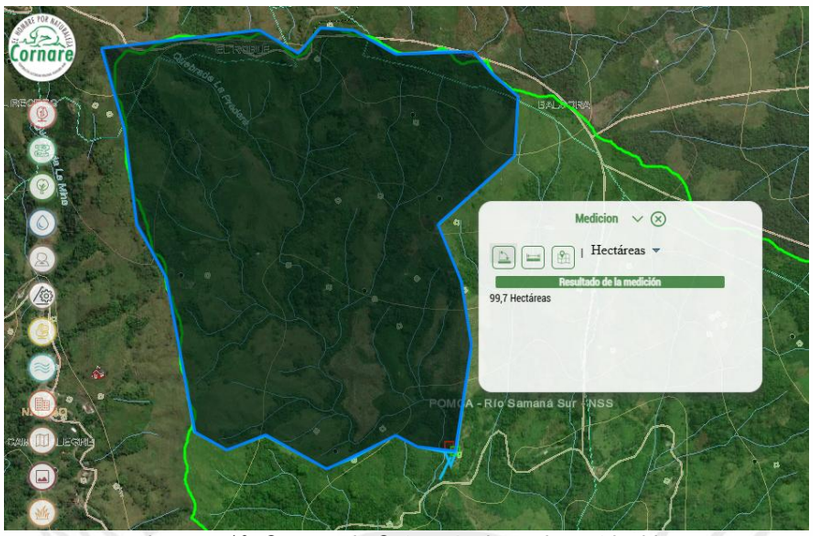


Imagen 10. Cuenca de Categoría de suelo restringido
Fuente: Geoportal Corporativo

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: Si*	*Desarenador: Si Estado: Regular*	*PTAP: No*	*Red Distribución: Si*	*Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: No*
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Área captación (Ha):	*99.7*	*Macromedición*	*SI*	*NO X*	
	Estado Captación:	*Bueno:*		*Regular:*	*Malo: X*	
	Continuidad del Servicio	*Si X*	*No*	*Tiene Servidumbre*	*Si X*	*No*

**La información consignada en la tabla anterior fue lleva con base a lo encontrado en campo y no a lo proyectado.*

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	***DOTACIÓN****	***# VIVIENDAS***	***# PERSONAS Transitorias***	***# PERSONAS Permanentes***	***CAUDAL (L/s.)***	***APROVECHAMIENTO DIAS***	***FUENTE***
DOMÉSTICO	*125 L/Persona – Día*		*361*	*1329*	*1.923*	*30*	*LA PRADERA*
	62.50 L/Persona – Día				*0.261*		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***2.184***		

USO	***DOTACIÓN****	***CAUDAL (L/s.)***	***FUENTE***
OTROS – HOTELERO	*955 L/Habitación-día*	*1.216000*	*LA PRADERA*
INSTITUCIONAL	*50 L/Persona - Día*	*0.087400*	*LA PRADERA*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		*1.303400*	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		***3.4874***	

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí*

4 CONCLUSIONES

4.3 *La fuente hídrica La Pradera, ubicada en la vereda Campo Alegre del municipio de Nariño, presenta un caudal aforado de 63,45 L/s y un caudal disponible para reparto de 47,59 L/s, según la información consultada en el Geoportal Corporativo el 14 de octubre de 2026. Estos resultados indican disponibilidad hídrica suficiente para atender la demanda calculada del acueducto multiveredal proyectado para las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, sin comprometer el caudal ecológico establecido.*

4.4 *El proyecto contempla la construcción y el mejoramiento de un sistema de acueducto multiveredal para abastecer las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, con el propósito de mejorar la calidad y continuidad del suministro de agua para la población permanente y transitoria, las instituciones educativas y los establecimientos hoteleros. Para la ejecución de las obras de captación proyectadas, que implican la intervención del cauce, se deberá adelantar el correspondiente trámite de ocupación de cauce.*

4.5 *El área de influencia del proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del POMCA del río Samaná Sur, adoptado mediante la Resolución N.º 112-7295-2017, y está sujeta a las determinantes ambientales y de ordenamiento territorial aplicables. Aunque en las tres veredas predominan áreas de restauración ecológica, conservación e importancia ambiental, así como superficies pertenecientes a la Reserva Forestal Central, el proyecto de abastecimiento de agua para consumo humano resulta compatible en principio con los objetivos de protección ambiental, siempre que las intervenciones se limiten a las requeridas para su ejecución y se cumplan las restricciones aplicables, incluidas las relacionadas con las rondas hídricas, la cobertura vegetal y las áreas con amenazas naturales.*

4.6 *Para la estimación de la demanda se consideraron las poblaciones permanente y transitoria, así como los requerimientos de los usos doméstico, hotelero e institucional. La proyección poblacional para el horizonte 2026–2051 contempla una tasa de crecimiento del 2 % anual, adoptada como escenario de planeación debido a las características del territorio, que incluye áreas de corredor suburbano y parcelación, y a la posible dinámica de ocupación residencial y turística. Esta tasa no corresponde a una proyección oficial del DANE y su aplicación se sustenta en el análisis desarrollado en el numeral 3.5 del presente informe técnico.*

4.7 *De acuerdo con los módulos de consumo establecidos por Cornare mediante la Resolución RE-03991-2023, modificada por la Resolución RE-00802-2024, se estimó un caudal requerido de 2,184 L/s para el uso doméstico, considerando 1.329 personas permanentes con una dotación de 125 L/persona·día y 361 personas transitorias con una dotación de 62,50 L/persona·día. Para los usos hotelero e institucional se calcularon caudales de 1,216 L/s y 0,0874 L/s, respectivamente, para una demanda total estimada de 3,4874 L/s. Este valor constituye el resultado de la aplicación de los módulos de consumo correspondientes y sirve de referencia para la evaluación técnica del caudal objeto de concesión.*

4.8 *El sistema de abastecimiento existente presenta deficiencias en su infraestructura, entre ellas el mal estado de la captación y la ausencia de planta de tratamiento de agua potable y de almacenamiento, según lo verificado durante la visita técnica. Por lo anterior, el proyecto de construcción y mejoramiento presento diseños de las obras que pretende garantizar la potabilización del agua, la regulación del suministro y la adecuada distribución del recurso, conforme a los diseños y requisitos técnicos aplicables.*

4.9 *Durante la visita técnica no se identificaron otros usuarios del recurso hídrico en la fuente La Pradera, aguas arriba ni aguas abajo del punto de captación proyectado, y tampoco se encontraron registros asociados en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) o Concesión de aguas. Asimismo, durante el período de fijación del aviso de ley y la visita técnica no se presentaron oposiciones de terceros frente a la solicitud de concesión de aguas.*

4.10 *Los lodos provenientes del desarenador y de la planta de tratamiento de agua potable deberán manejarse y disponerse adecuadamente, evitando afectaciones sobre la fuente hídrica y sus áreas aledañas.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.11 *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) cumple con los aspectos técnicos evaluados, por lo que se considera factible su aprobación, de conformidad con las actividades, metas e indicadores definidos y las obligaciones de seguimiento que resulten aplicables.*

4.12 *Se emite concepto técnico favorable para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales a favor del Municipio de Nariño, Antioquia, para el abastecimiento del acueducto multiveredal de las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda, a derivar de la fuente hídrica La Pradera, para los usos doméstico, hotelero e institucional. La determinación del caudal a autorizar deberá atender los resultados de la evaluación técnica y los módulos de consumo establecidos por Cornare, sin que la capacidad futura de diseño de la infraestructura implique autorización para captar un caudal superior al que se establezca en el acto administrativo correspondiente.*

4.13 *Se identificó que aproximadamente el 35 % de los potenciales usuarios del acueducto cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, mientras que el porcentaje restante no reporta la implementación de estos sistemas, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la gestión del saneamiento básico en el área de influencia del acueducto.*

4.14 *La parte interesada informa que el proyecto se encuentra adelantando el trámite para la obtención de la autorización sanitaria correspondiente, requerida para el desarrollo de las actividades proyectadas.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)"
Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala*: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"**Tasas por Utilización de Aguas**. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06680-2026 del 21 de octubre de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02868-2026 del 18 de agosto de 2026, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, identificado con Nit N° 890.982.566-9, representado legalmente por la señora Alcaldesa **ERIKA CARDONA PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.444.377 (O quien haga sus veces al momento), para el acueducto multiveredal de las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda del municipio de Nariño Antioquia, bajo las siguientes características:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio o centro poblado:	Uvital, Morro Azúl y Pente Linda	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	8	21.00	5	37	17.00	1279
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	LA PRADERA			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
				-75	8	21.01	5	37	16.91	1270

Usos		Caudal (L/s.)
1	DOMESTICO	2.1840
2	INSTITUCIONAL	0.0874
3	HOTELERO	1.2160
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		**3.4870**
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	**3.4874**

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de veinticinco (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, identificado con Nit N° 890.982.566-9, representado legalmente por la señora Alcaldesa **ERIKA CARDONA PÉREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.444.377 (O quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal ajustados y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Deberán adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce para la ejecución de las obras de captación proyectadas en el marco de la construcción y el mejoramiento del sistema de acueducto multiveredal que abastecerá las veredas Uvital, Morro Azul y Puente Linda. Para tal efecto, se deberá presentar la documentación técnica y ambiental requerida, de conformidad con la normativa vigente, y obtener el respectivo permiso **antes** del inicio de las intervenciones en el cauce.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Los usuarios deberán realizar en sus predios prácticas que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como, la implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo o flotadores (en caso de no contar con estos), cambiar o reponer las tuberías y/o mangueras que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, realizar aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

6. Los usuarios deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

7. Deberán generar espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.

ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su representante legal la señora Alcaldesa **ERIKA CARDONA PÉREZ,** para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1°. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 3.4874
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 39.17
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,80 (%):15
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):2.82 (%):10

- **ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Área a comprar	0,5	$100.000.000	Indicador Actividad 1.
Actividad 2. Área a reforestar	1	$5.000.000	Indicador Actividad 2.
Actividad 3. Metros lineales de aislamiento	600	$25.000.000	Indicador Actividad 3.
Actividad 4. Jornada de limpieza de cauces	20	$8.000.000	Indicador Actividad 4.
Actividad 5. Macromedidores instalados	8	$32.500.000	Indicador Actividad 5.
Actividad 6. Micromedidores instalados	401	$50.125.000	Indicador Actividad 6.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Actividad 7. Metros lineales de tubería	700	$31.500.000	Indicador Actividad 7.
Actividad 8. Tecnologías de bajo consumo	100	$10.000.000	Indicador Actividad 8.
Actividad 9. Talleres y/o jornadas de capacitación	20	$10.000.000	Indicador Actividad 9.
Actividad 10. Producción de medios impresos	300	$8.000.000	Indicador Actividad 10.
Actividad 11. Producción de medio audiovisuales	4	$800.000	Indicador Actividad 1.
Actividad 12. Producción de cuñas radiales	18	$9.000.000	Indicador Actividad 2.
Actividad 13. Salidas de campo/Aforos	20	$6.000.000	Indicador Actividad 3.
Actividad 14. Volumen de agua en reúso	0	$3.000.000	Indicador Actividad 4.
Actividad 15. Estudio piloto aprovechamiento de agua lluvia	1	$2.000.000	Indicador Actividad 5.
Actividad 16. Informes anuales seguimiento PUEAA	10	$24.000.000	Indicador Actividad 6.
Actividad 17. Mantenimiento calibración medidores	20	$12.000.000	Indicador Actividad 7.
Actividad 18. Fondo de contingencia reparación fugas	10	$50.000.000	Indicador Actividad 7.

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo con los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3°. Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos, el cual puede descargar en el siguiente link: https://www.cornare.gov.co/tasas-por-uso/

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur a través de la Resolución 112-7295-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Sur, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su representante legal la señora Alcaldesa **ERIKA CARDONA PÉREZ,** (O quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a los usuarios que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR, que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.47193.
Código Conecta: AA5115212AF71603
Radicado Inicial del trámite: CE-10437-2026
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Lexy Aristizabal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare